



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 002835-2022-JN/ONPE

Lima, 17 de Agosto del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 000652-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano Dante Gilmer Leon Arnao, excandidato a la alcaldía provincial de Recuay, departamento de Áncash, por no presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el recurso administrativo presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 003622-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Mediante la Resolución Jefatural N° 000652-2021-JN/ONPE, de fecha 10 de septiembre de 2021, se sancionó al ciudadano Dante Gilmer Leon Arnao, excandidato a la alcaldía provincial de Recuay, departamento de Áncash (en adelante, el administrado), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), en el plazo legal establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Con fecha 07 de octubre de 2021, el administrado se apersona al procedimiento administrativo sancionador (PAS) e interpuso un recurso administrativo contra la precitada resolución;

Al realizar la revisión del expediente, se constata que, en el presente PAS, el plazo para resolverlo y notificar lo resuelto al administrado venció antes de que este último fuese notificado con la Resolución Jefatural N° 000652-2021-JN/ONPE;

En efecto, al tratarse de un PAS por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las ERM 2018, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE¹:

Por tanto, considerando que el inicio del presente PAS le fue notificado al administrado el 16 de noviembre de 2020, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto venció el 16 de septiembre de 2021<sup>2</sup>. A pesar de ello, se notificó lo resuelto al administrado el 17 de septiembre de 2021;

ONPE

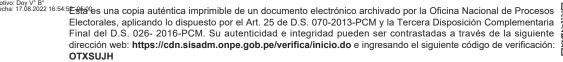
Firmado digitalmente por TANAKA / TORRES Elena Mercedes FAU 20291973851 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 17.08.2022 17:02:40 -05:00

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prestablecido por ley.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A efectos del cómputo de plazo, se ha considerado la suspensión del cómputo de plazos administrativos dispuesta por Firmado digitalmente por ALFARO la ONPE con base en el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 0262029 1973851 soft Molfrer Davy 8 8°
2020.







En consecuencia, al haberse configurado el supuesto de hecho de la norma citada, surten sus efectos legales en el presente caso; razón por la cual corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000652-2021-JN/ONPE y archivar el PAS seguido contra el administrado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

## SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra DANTE GILMER LEON ARNAO y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 000652-2021-JN/ONPE, por los fundamentos expuestos.

<u>Artículo Segundo</u>.- **NOTIFICAR** al ciudadano DANTE GILMER LEON ARNAO el contenido de la presente resolución.

<u>Artículo Tercero</u>.- Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el recurso administrativo presentado por el referido ciudadano.

<u>Artículo Cuarto</u>.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional <u>www.onpe.gob.pe</u> y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS

Jefe

Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/edv

